CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORI

ACTA No. 08-2025

Acta número ocho de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las diecisiete horas del trece de febrero del dos mil veinticinco, de manera virtual por medio de la plataforma Microsoft Teams, con la asistencia de las siguientes personas: Sr. William Rodríguez López (Casa de habitación en Santa Ana), quien preside, Sra. Nidia Cordero Padilla (Casa de habitación en Sabanilla de Montes de Oca), sr. Mauricio Campos Carrión (Santo Domingo República Dominicana Airbnb), sr. Edgar Zamora Muñoz (Casa de habitación en Alajuela), sr José Fadrique Rosales Salas (Casa de habitación en Santa Ana), directores de este Consejo; así como de los señores, Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil; Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica de la DGAC y las señoras Raquel Calderón Madrigal y Adacdisa Santamaria Rodríguez de la Secretaría de Actas.

Se justifica la ausencia de la señora Danielle Jenkins por motivos de salud.

I.-APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 08-2025, la cual se adjunta como el anexo No.1.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 08-2025. **ACUERDO FIRME.**

II.- FISCALIZACIÓN AIDOQ

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el oficio No. CETAC-AIDOQ-FG-OF-006-2025, con fecha del 27 de enero del 2025, suscrito por la señora Alexandra Cerdas Pérez, fiscalizadora general del Contrato Concesión Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, mediante el cual presenta el informe sobre la respuesta a lo solicitado mediante el acuerdo CETAC-AC-2025-0025, en relación con el informe del IV trimestre de la Fiscalización del AIDOQ.

El señor Fadrique Rosales Salas solicita hacer una propuesta adicional a la que viene en el documento de la agenda en donde se le instruya a la Fiscalizadora que mencione los artículos del contrato donde haga referencia en sus informes y fiscalice, y si desea incluir el texto completo del contrato que lo haga de manera de apéndice de tal manera que quede claro cuáles fueron los rubros que ella fiscalizó en el periodo que consta el informe.

El señor William Rodríguez López indica que incorporen la propuesta del señor Fadrique Rosales Salas dando por recibido el documento y aprobado para enviarlo a la Contraloría General de la Republica.

El señor Fadrique Rosales Salas indica que lo que se va a probar es el informe del IV trimestre y el oficio darlo por recibido.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:**

- Dar por recibido el oficio No. CETAC-AIDOQ-FG-OF-006-2025 del Fiscalización del AIDOQ.
- Aprobar el informe del IV trimestre de la Fiscalización del AIDOQ, para que sea remitido a la Contraloría General de la República.
- Instruir a la Fiscalizadora que mencione los artículos del contrato donde haga referencia en sus informes y fiscalice, y si desea incluir el texto completo del contrato que lo haga a manera de apéndice de tal manera que quede claro cuáles fueron los rubros que ella fiscalizó en el periodo que consta el informe. **ACUERDO FIRME.**

III.-CONTRALORÍA DE SERVICIOS

ARTÍCULO TERCERO

Se conoce el oficio CETAC-CS-OF-006-2025, con fecha del 31 de enero del 2025, suscrito por el señor Diego Mesén Portela, contralor de servicios, mediante el cual presenta el cuarto informe trimestral del año 2024 de la Contraloría de Servicios.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Dar por recibido al oficio CETAC-CS-OF-006-2025 de la Contraloría de Servicios.

IV.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A. – UNIDAD DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO CUARTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0080-2025, del 04 de febrero del 2025, presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico, el oficio DGAC-DFA-RH-OF-0022-2024, con fecha del 04 de febrero del 2025, suscrito por la señora Sandra López Madrigal, jefe a.i de la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos, en el que remite el informe y proyecto de resolución que conoce la nota de solicitud de permiso sin goce de salario de fecha 06 de diciembre del 2024, suscrito por la funcionaria Michelle Lofthouse Drew, cédula de identidad 08-0063-0966, quien ocupa en Propiedad el puesto No. 380191 Jefe de Licencias Aeronáuticas.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-00080-2025, de la Subdirección General y DGAC-DFA-RH-OF-0022-2025, de la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.02, a la cual se le asigna el número 012-2025, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 012-2025 que resuelve:

1.- Conceder permiso sin goce de salario a la Sra. Michelle Lofthouse Drew, cédula de identidad 08-0063-0966 en su puesto en propiedad No. 380191, jefe de Licencias Aeronáuticas.

2.- La vigencia de esta licencia rige a partir del 01 de marzo del 2025 y hasta el 01 de marzo del 2026.

3.- Notifíquese al correo electrónico mlofthouse@dgac.go.cr; lgarcia@dgac.go.cr con copia a nvillalobos@dgac.go.cr ; lalfaro@dgac.go.cr; recursoshumanosaviacion@dgac.go.cr; **ACUERDO FIRME.**

B. – PROCESO DE REGULACIÓN AERONÁUTICA

ARTÍCULO QUINTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0176-2025, del 27 de enero del 2025, presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico, el oficio No DGAC-DSO-PRA-OF-0021-2025 del 27 de enero del 2025 suscrito por los señores Miguel Alonso Solano García, encargado del Proceso de Regulaciones Aeronáuticas y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de Unidad de Asesoría Jurídica, mediante el cual presenta el proyecto del RAC–11 ATS Reglamento Aeronáutico Costarricense Servicios de Tránsito Aéreo, enmiendas 52 de 03 de abril de 2020 (entrada en vigencia en 05 de noviembre 2020), y 53 de 29 de abril de 2024 (entrada en vigencia en 28 de noviembre de 2024) según las observaciones del oficio N° DAJ-B-2024-5734 de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, mismas que fueron atendidas y aceptadas.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0176-2025, de la Subdirección General y DGAC-DSO-PRA-OF-0021-2025, de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas.

- Aprobar proyecto de RAC-11, denominado ATS Reglamento Aeronáutico Costarricense Servicios de Tránsito Aéreo, enmiendas 52 de 03 de abril de 2020 (entrada en vigencia en 05 de noviembre 2020), y 53 de 29 de abril de 2024 (entrada en vigencia en 28 de noviembre de 2024), según las observaciones del oficio N° DAJ-B-2024-5734 de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- Remitir el proyecto al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para los trámites correspondientes. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO SEXTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0175-2025, del 27 de enero del 2025, presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico, el oficio No DGAC-DSO-PRA-OF-0018-2025 del 27 de enero del 2025 suscrito por los señores Miguel Alonso Solano García, encargado del Proceso de Regulaciones Aeronáuticas y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de Unidad de Asesoría Jurídica, mediante el cual presenta el proyecto del RAC-02 Reglamento Aeronáutico Costarricense Reglamento del Aire, enmiendas 47 del 31 de marzo de 2021 (entrada en vigor en 26 de noviembre de 2026), y 48 del 18 de abril de 2024 (entrada en vigencia en 26 de noviembre de 2026) y la Enmienda 12 de los PANS-ATM (Doc 4444) (entrada en vigencia en 28 de noviembre de 2024) según las observaciones del oficio N° DAJ-B-2024-5411 de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, mismas que fueron atendidas y aceptadas.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0175-2025, de la Subdirección General y DGAC-DSO-PRA-OF-0018-2025, de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas.

- Aprobar el proyecto del RAC-02 Reglamento Aeronáutico Costarricense Reglamento del Aire, enmiendas 47 del 31 de marzo de 2021 (entrada en vigor en 26 de noviembre de 2026), y 48 del 18 de abril de 2024 (entrada en vigencia en 26 de noviembre de 2026) y la Enmienda 12 de los PANS-ATM (Doc 4444) (entrada en vigencia en 28 de noviembre de 2024), según las observaciones del oficio N° DAJ-B-2024-5411 de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- Remitir el proyecto al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para los trámites correspondientes. **ACUERDO FIRME.**

C. – UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO SÉTIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0161-2025, del 24 de enero del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0077-2025, del 24 de enero del 2025, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe de elevación a audiencia pública y permiso provisional de operación, referente a la solicitud del certificado de explotación de la compañía Concesionaria Vuela Compañía de Aviación Sociedad anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, cédula de persona jurídica número 3-012-695453, representada por los señores Ernesto Gutiérrez Sandí y Ublester Vega Lago, ambos en condición de apoderados generalísimos, para brindar Servicios como Organización de Mantenimiento aprobado (OMA) MRAC-145 (TALLER), en prestación de servicios de mantenimiento de línea en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0161-2025, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0077-2025, de la Unidad de Asesoría Jurídica;

1.- Elevar a audiencia pública, la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Concesionaria Vuela Compañía de Aviación Sociedad anónima Promotora de Inversión de Capital Variable cédula de persona jurídica número 3-012-695453, representada por los señores Ernesto Gutiérrez Sandí y Ublester Vega Lago, ambos en condición de apoderados generalísimos, para brindar servicios como Organización de Mantenimiento aprobado (OMA) MRAC-145 (TALLER), en la prestación de servicios de mantenimiento de línea en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, para aeronaves en las modalidades de A1 (aviones mayores de 5.700 kg) , B1 (Motor a turbina) y B3 (APU) según lo que se establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación.

2.- Autorizar a la compañía Concesionaria Vuela Compañía de Aviación Sociedad anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, el primer permiso provisional de operación, efectivo a partir de su aprobación, por un plazo de tres meses. El permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

3.- De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-007-2025 del 16 de enero de 2025, emitido por la unidad de Transporte Aéreo; Autorizar a la compañía Concesionaria Vuela Compañía de Aviación Sociedad anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, el registro de las tarifas y condiciones, en dólares, moneda

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

en curso legal de los Estados Unidos de América, por un costo por hora hombre de $46.00 USD. Este monto representa un costo único por concepto de hora hombre, el monto para cada servicio será acordado y pactado con cada cliente en función de las horas hombre que el servicio represente.

4.- Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil para su aprobación y/o registro, de conformidad con el artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil; así mismo se informa que las tarifas anteriormente mencionadas son válidas mientras los servicios estén debidamente incorporados en las especificaciones técnicas de las Compañía.

5.- Notifíquese el presente acuerdo a los señores Ernesto Gutiérrez Sandí y Ublester Vega Lago, ambos apoderados generalísimos de la compañía Concesionaria Vuela Compañía de Aviación Sociedad anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, por medio de la dirección de correo electrónico daniel.hidalgo@volaris.com y ublester.vega@volaris.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta, el aviso de audiencia pública adjunto. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, proceso de Certificación y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO OCTAVO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0103-2025, del 17 de enero del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0048-2025, del 17 de enero del 2025, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de certificado de explotación de la compañía GOL Linhas Aéreas sociedad anónima (GOL), con cédula de persona jurídica 3-012-915373, representada por Alina Nassar Jorge, y María Fernanda Redondo Rojas, en condición de Apoderadas Generalísimas, para brindar servicios de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo, en la modalidad de vuelos regulares y no regulares en la ruta Sao Paulo, Brasil (GRU) - San José, Costa Rica (SJO) - San Paulo, Brasil (GRU).

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0103-2025, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0048-2025, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.03, a la cual se le asigna el número 013-2025, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 013-2025 que resuelve:

1.- Otorgar a la compañía GOL Linhas Aéreas sociedad anónima (GOL), con cédula de persona jurídica 3-012-915373, representada por las señoras Alina Nassar Jorge y María Fernanda Redondo Rojas, en calidad de apoderadas generalísimas, certificado de explotación, bajo las siguientes especificaciones:

Tipo de servicio: Servicios públicos de transporte aéreo internacional regular y no regular para el traslado de pasajeros, carga y correo.

Derechos de tráfico: Tercera y cuarta libertad del aire.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

Ruta: Sao Paulo, Brasil (GRU) - San José, Costa Rica (SJO) - San Paulo, Brasil (GRU).

Frecuencias: Hasta tres veces a la semana sin detrimento de incrementar la frecuencia previa aprobación y coordinación, amparados en lo establecido en el Acuerdo sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de Costa Rica y la República Federativa de Brasil.

Aeropuertos de operación: Las operaciones se llevarán a cabo en los aeropuertos:

- Costa Rica, San José, Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (SJO)
- Brasil, Sao Paulo, Aeropuerto Internacional de Sao Paulo- Guarulhos (GRU)

Aeropuertos alternos:

- Aeropuerto Internacional Daniel Oduber (LIR)
- Aeropuerto Internacional Tocumen en Panamá (PTY)
- Aeropuerto Internacional Panamá Pacífico (BLB)

Equipos: Boeing 737 Max, 737-700, 737-800 o el incorporado en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica

2.- Vigencia: Otorgar el certificado de explotación por el plazo de 5 años, contados a partir de su aprobación.

3.- Registrar la información para la comercialización del servicio según el artículo 148 inciso e) de la Ley General de Aviación Civil, según se detalla:

- Dirección de instalaciones para el servicio al cliente: Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, correo SJOKK@VOEGOL.COM.BR
- Horario de atención: de las 17:40 horas a las 23:40 horas.
- Página Web y venta de boletos: https://www.voegol.com.br/.
- Gerente regional: Fernando Martín Escudero de León
- Correo electrónico: fescudero@voegol.com.br

4.- Registrar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, como la compañía que prestará los servicios de asistencia en tierra.

5.- La compañía GOL Linhas Aéreas sociedad anónima deberá presentar mensualmente a la Dirección General de Aviación Civil, un informe detallando las horas de vuelo, kilómetros volados, carga transportada y demás datos estadísticos al correo electrónico estadísticas@dgac.go.cr.

6.- Consideraciones técnicas: La compañía GOL Linhas Aéreas sociedad anónima (GOL), deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

7.- Cumplimiento de las leyes: GOL Linhas Aéreas sociedad anónima (GOL), se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

8.- Otras obligaciones: La compañía GOL Linhas Aéreas sociedad anónima (GOL), deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá ***rendir una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 de 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en las citadas rutas, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Finalmente, se le advierta a la compañía GOL Linhas Aéreas sociedad anónima (GOL), sobre el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual, deberá coordinar con el Gestor Interesado, cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y demás requisitos que el administrador del aeropuerto requiera.

Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

9.- Notifíquese el presente acuerdo a las señoras Alina Nassar Jorge, y María Fernanda Redondo Rojas, Apoderadas Generalísimas de la compañía GOL Linhas Aéreas sociedad anónima, por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a la Unidad de Transporte Aéreo, Financiero, Aeronavegabilidad, AVSEC FAL y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO NOVENO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0214-2025, del 31 de enero del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0095-2025, del 31 de enero del 2025, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe de elevación a audiencia pública y permiso provisional de

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

operación, referente a la solicitud de ampliación del certificado de explotación de la compañía Learn Robotix Academy Aviation sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-299366, representada por el señor Javier Acuña Lacayo, en calidad de apoderado generalísimo, para brindar servicios de escuela de enseñanza aeronáutica, en las modalidades: Escuela para pilotos para ala rotativa (Curso de piloto de helicóptero privado y comercial en ala rotativa (teórico-práctico); Escuelas para técnicos en mantenimiento (Curso técnico de mantenimiento aeronáutico (teórico-práctico); Curso de aviónica (teórico); Cursos regulatorios (Curso regulatorio para la formación de instructor de vuelo (teórico y práctico), según RAC LPTA y Curso regulatorio de fumigación en ala rotativa (teórico-práctico).

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0214-2025, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0095-2025, de la Unidad de Asesoría Jurídica;

1) De conformidad al artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil, elevar a audiencia pública la solicitud de ampliación del certificado de explotación de la compañía Learn Robotix Academy Aviation sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-299366, representada por el señor Javier Acuña Lacayo, en calidad de apoderado generalísimo, para brindar servicios de escuela de enseñanza aeronáutica, en las modalidades: **Escuela para pilotos para ala rotativa (** Curso de piloto de helicóptero privado y comercial en ala rotativa (teórico-práctico); **Escuelas para técnicos en mantenimiento** (Curso técnico de mantenimiento aeronáutico (teórico-práctico); ▪ Curso de aviónica (teórico); **Cursos regulatorios** (Curso regulatorio para la formación de instructor de vuelo (teórico y práctico) según RAC LPTA y Curso regulatorio de fumigación en ala rotativa (teórico-práctico).

2. De conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, autorizar a la compañía Learn Robotix Academy Aviation sociedad anónima, un primer permiso provisional de operación, por un período de tres meses contados a partir de su aprobación, para que puedan continuar brindando los servicios referidos.

El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

3. De conformidad con los oficios números DGAC-DSO-TA-INF-229-2024 de 4 de octubre de 2024, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Learn Robotix Academy Aviation sociedad anónima las tarifas para para ofrecer servicios, dólares, moneda en curso legal de los Estados Unidos de América tal como se detalla:

4) Recordar a la compañía Learn Robotix Academy Aviation sociedad anónima, que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil para su aprobación y/o registro, de conformidad con el articulo 162 Ley General de Aviación Civil.

5) Autorizar a la compañía el registro de las tarifas, en dólares, moneda en curso de los Estados Unidos, según la siguiente información:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
celac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

Curso	Total de horas	Tarifa
1-Curso de piloto privado helicóptero: Curso regular teórico	60 horas	$1,890.00 USD hasta $2,265.50 USD
2-Curso de piloto comercial helicóptero: Curso regular teórico	116 horas	$2,290.00 USD hasta $2,745.00 USD
3-Formación de instructor de vuelo	50 horas	$1,450.00 USD hasta $1,740.00 USD
4- Curso de fumigación (ala rotativa)	60 horas	$1,720.00 USD hasta $2,060,00 USD
5-Curso de mantenimiento aeronáutico	2000 horas	$9,219.00 USD hasta $11,059.00 USD
6-Curso de técnico en aviónica	630 horas	$3,410.00 USD hasta $4,090.00 USD

TÉRMINOS Y CONDICIONES:

1. El curso debe ser pagado en su totalidad antes de inicio de las clases.
2. La tarifa señalada no incluye el impuesto del valor agregado (IVA).
3. Podrá haber tarifas promocionales cuando la compaña así lo establezca, dentro de los márgenes tarifarios antes mencionados.
4. Se permite cambio de fecha y hora con más de quince (15) días de anticipado respecto a la fecha de inicio de cursos, sin recargo administrativo alguno.
5. Se permite cancelaciones con menos de diez (10) días de anticipación respecto a la fecha de inicio de cursos, con recargo del 25% del valor del curso.
6. Se permite cancelaciones con menos de cinco (5) días de anticipación respecto a la fecha de inicio de cursos, con recargo del 50% del valor del curso.
7. El remanente del porcentaje podrá ser utilizado en otra programación de curso, el dinero no es reembolsable.

Helicóptero privado y comercial en ala rotativa	Tarifa por hora vuelo
Ala rotativa práctica (Helicóptero LAMA 315B)	$1,388.00 USD hasta $1,945.00 USD

Términos y condiciones:

a) El vuelo debe ser pagado en su totalidad antes de su salida y/o después.
b) La tarifa señalada no incluye el impuesto del valor agregado (IVA).
c) Podrá haber tarifas promocionales cuando la compaña así lo establezca, dentro de los márgenes tarifarios antes mencionados.
d) El vuelo está sujeto a condiciones meteorológicas.
e) Se reprogramará o reembolsará la totalidad en caso de cancelación por parte de Learn Robotix Aviation Academy, S.A.
f) Se permite cambio de fecha y hora con más de tres (3) días de anticipado respecto a la fecha de vuelo, sin recargo administrativo alguno.
g) Se permite cancelaciones con menos de tres (3) días de anticipación respecto a la fecha de vuelo, con recargo del 25% del valor del vuelo.
h) El remanente del porcentaje podrá ser utilizado en otra programación, el dinero no es reembolsable.

6) De conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Aviación Civil, Registrar la información para la comercialización del servicio según se detalla

Instalaciones del servicio al cliente en el Centro Internacional de Negocios, local #29 y #30, a los teléfonos (+506)4001-2947 / (+506)8455-772, página web https://www.leaacr.com, correos electrónicos: info@leaacr.com y ventas@leaaccr.com y horario de lunes a viernes de 08:30am a 04:00pm, sábados y domingos cerrado.

Nota: Cualquier cambio en esta información deberá ser informada a la Unidad de Transporte Aéreo.

7) Notifíquese el presente acuerdo al señor Javier Acuña Lacayo, apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Learn Robotix Academy Aviation sociedad anónima, por medio del correo electrónico gerencia@leaacr.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta el aviso de audiencia pública adjunto. Comuníquese a las oficinas de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO DÉCIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0227-2025, del 04 de febrero del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0099-2025, del 03 de febrero del 2025, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe que conoce escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 2531-2024-E de 19 de diciembre de 2024, mediante el cual, el señor Luis Ortiz Meseguer, apoderado de la compañía Air France sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-012-720925, solicitó adicionar al Certificado de Operador Aéreo y certificado de explotación, de su representada, el Aeropuerto Internacional San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez (San Salvador-República de El Salvador), como aeropuerto alterno y auxiliar, para la eventual utilización en los vuelos de su representada en la ruta CDG-SJO-CDG.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0227-2025, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0099-2025, de la Unidad de Asesoría Jurídica;

1) Conocer y dar por recibido el escrito con registro VU-2531-2024, mediante el cual la compañía Air France sociedad anónima, adicionó a su certificado de explotación y Certificado de Operador Aéreo, el Aeropuerto Internacional San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez (SAL), como aeropuerto alterno y auxiliar, para la eventual utilización en los vuelos regulares de pasajeros carga y correo en la ruta París, Francia - San José, Costa Rica y viceversa.

2) Comunicar a las Unidades de Aeronavegabilidad y Operaciones Aeronáuticas para que tomen nota de la inclusión Aeropuerto Internacional San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez (SAL) como aeropuerto alterno y auxiliar en el Certificado de Operador Aéreo de la compañía Air France sociedad anónima, para que, en caso de ser necesario, realicen los cambios correspondientes.

3) Notifíquese al señor Luis Ortíz Meseguer, apoderado especial de la compañía Air France sociedad anónima, por medio de la dirección de correo electrónico luis.ortiz@oyzabogadoscr.com. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Aeronavegabilidad, Operaciones y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0245-2025, del 05 de febrero del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0107-2025, del 05 de febrero del 2025, suscrito por la señora Marilaura González Trejos, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Ultraligeros Experimentales Agrícolas sociedad anónima, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- siete tres uno cinco ocho siete, representada por el señor Tilo Heinz Pfleiderer, cédula de residencia número siete cero cuatro nueve siete seis cero nueve uno dos seis cero, presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, para brindar los servicios trabajos aéreos en la modalidad de fumigación aérea con vehículo ultraligero.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0245-2025, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0107-2025, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.04, a la cual se le asigna el número 014-2025, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 014-2025 que resuelve:

1.- Otorgar a la compañía Ultraligeros Experimentales Agrícolas sociedad anónima, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- siete tres uno cinco ocho siete, representada por el señor Tilo Heinz Pfleiderer, cédula de residencia número siete cero cuatro nueve siete seis cero nueve uno dos seis cero, presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, renovación al certificado de explotación, bajo los siguientes detalles:

Tipo de servicio: Trabajos aéreos en la modalidad de aviación agrícola con vehículos ultraligeros, según lo que establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación

Base de operaciones: San Rafael de Alajuela 600 metros este y 50 metros sur de la Iglesia y aeródromo Guápiles, teléfono: (506) 2438-9032, (+506) 8353-0936.

Tarifas: De conformidad con lo señalado en el artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil, cualquier cambio en las tarifas por los servicios que brinda la compañía Ultraligeros Experimentales Agrícolas sociedad anónima, deben ser presentados al Consejo Técnico de Aviación Civil, para su aprobación y/o registro.

2.- De conformidad con el artículo 148 inciso e) de la Ley General de Aviación Civil, Registrar la información para la comercialización del servicio según se detalla:

San Rafael de Alajuela y aeródromo Guápiles
Teléfono: (506) 2438-9032, (+506) 8353-0936
Correo electrónico: agrogyrossa@gmail.com theinzpfleiderer@hotmail.com

3.- Vigencia: 15 años contados a partir de la aprobación de este acuerdo.

4.- Consideraciones técnicas: La compañía Ultraligeros Experimentales Agrícolas sociedad anónima, deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

5.- Cumplimiento de las leyes: La compañía Ultraligeros Experimentales Agrícolas sociedad anónima, se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

6.- Otras obligaciones: La compañía Ultraligeros Experimentales Agrícolas sociedad anónima deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá ***rendir una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 de 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT de 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 de 24 de octubre de 2013.

En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en los servicios citados, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar la concesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

7.- Notifíquese el presente acuerdo al señor Tilo Heinz Pfleiderer, apoderado generalísimo de la compañía Ultraligeros Experimentales Agrícolas sociedad anónima, por medio del correo j04ac@hotmail.com y agrogyrossa@gmail.com y theinzpfleiderer@hotmail.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta el aviso de audiencia pública adjunto y comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME.**

V.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA: No hay

VI.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO AUDITORIA

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

El señor Fadrique Rosales Salas menciona que el día miércoles doce de febrero finalmente se entregó el borrador revisado de la nueva política para la ley de Aviación Civil, que estuvo en manos de los expertos de la OACI, este entregable tuvo un retraso de casi tres semanas, es el segundo que no cumplen en su fecha de entrega, por lo tanto, quiere hacer una propuesta en la cual se le solicite al líder del proyecto, que documente como lecciones aprendidas las causas de estos dos retrasos consecutivos que se dieron en la entrega de informe por parte de la OACI, para que estos factores sean considerados dentro de los planes de gestiones de riesgos para proyectos futuros, de tal manera que esto no sé vuelva a repetir y consulta si don Luis Miranda Muñoz tiene alguna actualización o justificación por parte de la OACI, sobre la razón por la cual volvieron a entregar este documento con tres semanas de retraso.

El señor Luis Miranda Muñoz indica que referente a los atrasos, la Unidad de Planificación que es el enlace directo con la señora Cony, en Montreal, tienen el seguimiento adecuado y han seguido todas las pautas para hacer la solicitud en tiempo con el cronograma aprobado de entregas, sin embargo, no se han presentado la repuesta en el tiempo que se esperaba. Definitivamente la señora Cony, siempre tiene alguna razón para no tener incumplimiento y lo aduce con las prácticas internas con la OACI y las revisiones correspondientes.

Previamente se le hizo una llamado de atención a la OACI, a la oficina de proyectos y por parte de la Dirección General se ha cumplido satisfactoriamente con el seguimiento debido y sí, la falta del incumplimiento por tiempo viene por parte de la oficina de proyecto de la OACI.

El señor William Rodríguez indica que la respuesta corta a la consulta del señor Fadrique Rosales es no, lo que los lleva a sugerir que se tome un acuerdo en función de lo que el señor Fadrique Rosales Salas comentó, el cual sería solicitarle a la OACI, que dé una explicación de los motivos por los cuales no se ha entregado el informe, a pesar de que ya se vencieron las dos fechas para la presentación de este informe, deberían explicar que es lo que está ocurriendo.

El señor Fadrique Rosales Salas indica que el cronograma no fue definido por la Dirección General, fue definido por la misma OACI, son ellos los que no están cumpliendo con sus propias fechas de entrega que ellos mismos definieron.

El señor William Rodríguez solicita que ese detalle del cronograma sea incluido en el acuerdo.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Solicitar a la OACI remita un informe ante el CETAC con la explicación de las razones y motivos por los cuales no se han entregado los informes en el tiempo estipulado, a pesar de que fue la OACI quien definió el cronograma con las fechas de entrega de los informes a la Dirección General de Aviación Civil. **ACUERDO FIRME.**

SIN MÁS ASUNTOS QUE TRATAR SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIESICIETE HORAS CON VEINTICUATRO MINUTOS

ACTA No. 08-2025

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

JOSÉ FADRIQUE ROSALES SALAS

EDGAR ZAMORA MUÑOZ

MAURICIO CAMPOS CARRIÓN

NIDIA CORDERO PADILLA

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 08-2025

Fecha: 13 de febrero del 2025
Hora: 5:00 p.m
Lugar: Medio de la plataforma Microsoft Teams

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA.

1.- aprobación de la agenda No. 08-2025

II. FISCALIZACIÓN AIDOQ

1.- Informe relacionado con la respuesta al acuerdo CETAC-AC-2025-0025, referente a una serie de consultas por parte de los Directores del CETAC.

III. CONTRALORÍA DE SERVICIOS.

1.- Informe relacionado con el cuarto trimestre 2024 de la Contraloría de Servicios.

IV. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

A. UNIDAD DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS.

A1.- Informe relacionado con la solicitud de permiso sin goce de salario de la funcionaria Michelle Lofthouse Drew.

B. PROCESO DE REGULACIÓN AERONÁUTICA.

B1.- Informe relacionado con la remisión del Proyecto de RAC–11 ATS, Reglamento Aeronáutico Costarricense Servicios de Tránsito Aéreo.

B2.- Informe relacionado con la remisión del proyecto de RAC-02 Reglamento Aeronáutico Costarricense Reglamento del Aire.

C. UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA.

C1.- Informe relacionado con la elevación a audiencia pública y primer permiso provisional, referente a la solicitud del certificado de explotación de la compañía Concesionaria Vuela Compañía de Aviación Sociedad anónima.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

C2.- Informe final relacionado con la solicitud del certificado de explotación de la compañía GOL Linhas Aéreas sociedad anónima ("GOL"), para brindar servicios de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo, en la modalidad de vuelos regulares y no regulares en la ruta Sao Paulo - San José - San Paulo.

C3.- Informe relacionado con la elevación a audiencia pública y permiso provisional de operación, referente a la solicitud de ampliación del certificado de explotación de la compañía Learn Robotix Academy Aviation sociedad anónima.

C4.- Informe relacionado con la inclusión en el certificado de explotación de la compañía Air France sociedad anónima, el Aeropuerto Internacional Oscar Arnulfo Romero (San Salvador), como aeropuerto auxiliar.

C5.- Informe final relacionado con la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Ultraligeros Experimentales Agrícolas sociedad anónima, para brindar servicios de fumigación aérea con vehículo ultraligero.

V. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

VI.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

Anexo N° 2

No.012-2025. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Dirección General de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con diez minutos del trece de febrero del dos mil veinticinco.

Se conoce nota de solicitud de permiso sin goce de salario de fecha 06 de diciembre del 2024, suscrito por la funcionaria **Michelle Lofthouse Drew**, cédula de identidad 08-0063-0966, quien ocupa en Propiedad el puesto No. 380191 Jefe de Licencias Aeronáuticas.

RESULTANDO

1. Que mediante oficio número DGAC-DSO-OF-0009 -2025 de fecha 08 enero del 2025 suscrito por el Sr. Luis Diego García Palma, jefe de Seguridad Operacional, remite y avala la solicitud realizada por la Sra. **Michelle Lofthouse Drew**, para el otorgamiento de la licencia de permiso sin goce de salario, correspondiente al período del **01 de marzo del 2025 y hasta el 01 de marzo del 2026** inclusive, por un período de 1 año, para cuidar a su padre que se encuentra en una condición de salud delicado, ya que tiene imposibilidad para movilizarse.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 33, inciso c) numeral 4 y 6 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil se establece, en lo que interesa:

"Artículo 33.-Podrán disfrutar de licencia ocasional de excepción, de conformidad con los requisitos y formalidades que en cada dependencia establezca el Reglamento Autónomo de Servicio, y sujetos a los siguientes procedimientos y condiciones (...)

c) Las licencias sin goce de salario hasta por un mes podrán concederse mediante resolución interna firmada por el ministro, viceministro, o el máximo jerarca de la Institución respectiva, mientras que las licencias mayores de un mes podrán concederse con apego estricto a las disposiciones siguientes:

2) Un año para: i) asuntos graves de familia, incluidos compañeros o compañeras, tales como enfermedad, convalecencia, tratamiento médico cuando así lo requiera la salud del servidor, ii) la realización de estudios académicos a nivel superior de pregrado, grado o postgrado o a nivel técnico que requieran de la dedicación completa durante la jornada de trabajo del servidor y iii) que el servidor se desligue de la institución en la que labora con la finalidad de participar en la ejecución de proyectos experimentales dentro de un programa de traspaso de actividades del sector público hacia el sector privado, que haya sido aprobado previamente por la autoridad superior de su institución.

(Así reformado el párrafo anterior por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 39680 del 26 de abril del 2016)

Quedan a salvo las circunstancias aprobadas de externa limitación de tiempo para estos trámites en que, por la razón el servidor se vea obligado a ausentarse antes de completar debidamente el trámite; en cuyo caso el servidor quedará sujeto a las soluciones administrativas que más convengan a la Administración a fin de que se pueda resarcirse de los gastos y pagos salariales en que haya incurrido por esta causa". (El original no está en negrita).

d) Que al amparo de lo que establece el artículo anteriormente citado es procedente de conceder la licencia sin goce de salario a la señora Michelle Lofthouse Drew, **por un período de 1 año** para que pueda cuidar a su padre el cual se encuentra imposibilitado para valerse por sí mismo.

e) Que con vista en la normativa que aplica estas solicitudes, una vez analizadas las razones que argumenta el solicitante, y en vista de que se cuenta con el aval de la jefatura inmediata del funcionario. Habiendo sido cumplidos los requisitos internos y trámites correspondientes.

POR TANTO,

De conformidad con las consideraciones y citas normativas mencionadas.
El CONSEJO TECNICO DE AVIACIÓN CIVIL,

RESUELVE:

1. Conceder permiso sin goce de salario a la Sra. Michelle Lofthouse Drew, cédula de identidad 08-0063-0966 en su puesto en propiedad No. 380191, jefe de Licencias Aeronáuticas.

2. La vigencia de esta licencia rige a partir del 01 de marzo del 2025 y hasta el 01 de marzo del 2026.

3. Notifíquese al correo electrónico mlofthouse@dgac.go.cr; lgarcia@dgac.go.cr con copia a nvillalobos@dgac.go.cr ; lalfaro@dgac.go.cr; recursoshumanosaviacion@dgac.go.cr;

William Rodríguez López
Vicepresidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORÍA

ACTA No. 08-2025

Anexo N° 3

No. 013-2025. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecisiete con catorce minutos horas del trece de febrero del dos mil veinticinco.

Se conoce la solicitud de certificado de explotación de la compañía GOL Linhas Aéreas sociedad anónima (GOL), con cédula de persona jurídica 3-012-915373, representada por Alina Nassar Jorge, y María Fernanda Redondo Rojas, en condición de Apoderadas Generalísimas, para brindar servicios de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo, en la modalidad de vuelos regulares y no regulares en la ruta Sao Paulo, Brasil (GRU) - San José, Costa Rica (SJO) - San Paulo, Brasil (GRU).

Resultandos

Primero: Que, La compañía GOL Linhas Aéreas sociedad anónima es una línea aérea internacional, constituida y existente bajo las leyes de la República Federativa de Brasil, que lleva más de 20 años operando en la industria de la aviación. Actualmente, opera rutas en Brasil, América del Sur, América del Norte y el Caribe. La compañía GOL Linhas Aéreas sociedad anónima cuenta con el Certificado de Operador Aéreo (COA) número 2014-07-0VRN-01-03, emitido por la Agencia Nacional de Aviación Civil de Brasil, el cual es de vigencia indefinida.

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla 1892-2024-E de 3 de octubre de 2024, las señoras Alina Nassar Jorge y María Fernanda Redondo Rojas, en calidad de apoderadas generalísimas de la compañía GOL Linhas Aérea sociedad anónima, solicitaron al Consejo Técnico de Aviación Civil un certificado de explotación para brindar servicios de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo, en la modalidad de vuelos regulares y no regulares, operando la ruta Sao Paulo (Guarulhos), Brasil- San José, Costa Rica- San Paulo (Guarulhos), Brasil (GRU-SJO-GRU); explotando derechos de tráfico de Tercera y cuarta libertad del aire en todas las rutas. Asimismo, la compañía GOL Linhas Aéreas sociedad anónima solicitó se le autorice un permiso provisional a partir del 12 de noviembre de 2024, para operar las rutas indicadas, en el tanto se resuelve en definitiva sobre la solicitud de otorgamiento de certificado de explotación.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-1213-2024 de 10 de octubre de 2024, los señores Paula Víquez Oviedo y Luis Jiménez Campos, funcionarios de la Unidad de Aeronavegabilidad, en lo que interesa indicaron:

> *"... con respecto a la solicitud del Certificado de Explotación de la compañía GOL LINHAS AÉREAS S.A con cédula de persona jurídica 3-012-915373, para brindar servicios bajo los siguientes detalles:*
>
> ***Tipo de Servicio**: Servicio de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo, en la modalidad de vuelos regulares y no regulares.*
>
> ***Ruta**: Sao Paulo (Guarulhos), Brasil- San José, Costa Rica- San Paulo (Guarulhos), Brasil (GRU-SJO-GRU).*
>
> ***Derechos de Tráfico**: Tercera y cuarta libertad del aire en todas las rutas.*

La unidad de aeronavegabilidad le informa que toda la documentación técnica presentada por GOL se da por aceptada y que no se opone a la entrega de Certificado de Explotación, ni tampoco al permiso provisional solicitado a partir del 12 de noviembre, 2024, para operar las rutas indicadas, en el tanto se resuelve en definitiva sobre la solicitud de otorgamiento de certificado de explotación".

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-259-2024 de 28 de octubre de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

"1 Otorgar a la empresa GOL Linhas Aéreas S.A., el Certificado de Explotación, bajo las siguientes especificaciones:

a) ***Tipo de servicio:*** *Servicios públicos de transporte aéreo internacional regular y no regular para el traslado de pasajeros, carga y correo.*

b) ***Derechos de tráfico:*** *Tercera y cuarta libertad del aire.*

c) ***Ruta:*** *Sao Paulo, Brasil (GRU) - San José, Costa Rica (SJO) - San Paulo, Brasil (GRU).*

d) ***Frecuencias****: Hasta tres veces a la semana sin detrimento de incrementar la frecuencia previa aprobación y coordinación, amparados en lo establecido en el Acuerdo sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de Costa Rica y la República Federativa de Brasil.*

e) ***Aeropuertos de operación:*** *Las operaciones se llevarán a cabo en los aeropuertos:*

- *Costa Rica, San José, Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (SJO)*
- *Brasil, Sao Paulo, Aeropuerto Internacional de Sao Paulo- Guarulhos (GRU)*

f) Aeropuertos alternos:

- *Aeropuerto Internacional Daniel Oduber (LIR)*
- *Aeropuerto Internacional Tocumen en Panamá (PTY)*
- *Aeropuerto Internacional Panamá Pacífico (BLB)*

g) ***Equipos:*** *Boeing 737 Max, 737-700, 737-800 o el incorporado en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica*

h) ***Vigencia:*** *Por un plazo de 5 años a partir de su expedición, por tratarse de una compañía nueva o según lo establezca el CETAC.*

I) *Conceder a GOL Linhas Aéreas S.A. un permiso provisional de operación, el cual iniciaría el 12 de noviembre del 2024, para que brinde sus servicios, en tanto se concluye el trámite de otorgar el certificado de explotación."*

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AVSEC-FAL-OF-0228-2024 de 30 de octubre de 2024, la Unidad de AVSEC FAL, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORÍA

ACTA No. 08-2025

"...la Unidad AVSEC/FAL, esta manifiesta que, el programa de seguridad de la aviación civil, de la empresa GOL LINHAS AEREAS S.A., vence el 29 de abril del 2025, de acuerdo con la carta de aprobación AVSEC- 032-2024, por lo anterior, cumple con el proceso de solicitud de certificado de explotación (CE), para la prestación de servicio de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo, en la modalidad de vuelos regulares y no regulares, en la ruta.

1. Sao Paulo (Guarulhos), Brasil- San José, Costa Rica- San Paulo (Guarulhos), Brasil (GRU-SJO-GRU).

Por lo anterior, esta Unidad no tiene inconveniente en que se eleve a audiencia pública la solicitud del CE y otorgar a la empresa GOL LINHAS AEREAS S.A., un permiso provisional en tanto se concluya el trámite de la emisión."

Sexto: Que mediante artículo décimo tercero de la sesión ordinaria 61-2024 de 5 de noviembre de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

"1. Elevar a audiencia pública la solicitud de certificado de explotación de la compañía GOL Linhas Aéreas sociedad anónima (GOL), con cédula de persona jurídica 3-012-915373, representada por las señoras Alina Nassar Jorge, y María Fernanda Redondo Rojas, en calidad de Apoderadas Generalísimas, para brindar servicios de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo, en la modalidad de vuelos regulares y no regulares en la ruta Sao Paulo, Brasil (GRU) - San José, Costa Rica (SJO) - San Paulo, Brasil (GRU), explotando derechos de tercera y cuarta libertad del aire; con una frecuencia de hasta tres veces a la semana sin detrimento de incrementar dicha frecuencia previa aprobación y coordinación, amparados en lo establecido en el Acuerdo sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de Costa Rica y la República Federativa de Brasil.

2. De conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil y oficios números DGAC-DSO-AIR-INF-1213-2024 del 10 de octubre de 2024, y DGAC-DSO-TA-OF-259-2024 del 28 de octubre de 2024 y DGAC-DSO-AVSECFAL-OF-0228-2024 del 30 de octubre de 2024, las unidades de Aeronavegabilidad, Transporte Aéreo y de AVSEC FAL; autorizar a la compañía GOL Linhas Aéreas sociedad anónima, un permiso provisional de operación por un plazo de tres meses, efectivo a partir del 12 de noviembre de 2024, con el objetivo de que pueda brindar los servicios referidos, en tanto se completan los trámite para el otorgamiento definitivo del certificado de explotación. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil".

Sétimo: Que en La Gaceta número 225 del 29 de noviembre de 2024, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación de la compañía GOL Linhas Aéreas sociedad anónima (GOL). La audiencia pública se celebró a las 09:30 horas de 7 de noviembre de 2024, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 08-2025

Octavo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 2447-2024-E de 10 de diciembre de 2024, la señora Alina Nassar Jorge solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, un segundo permiso provisional de operación a partir del 13 de febrero de 2025.

Noveno: Que en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, se verificó que la compañía GOL Linhas Aéreas sociedad anónima (GOL), con cédula de persona jurídica 3-012-915373, no se encuentra inscrita como patrono ante esa institución; no obstante, las representantes de la compañía aclararon que dicha situación obedece a que la aerolínea utilizará el modelo de tercerización de servicios, para lo cual contratará a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, con cédula jurídica 3-101-003019; la cual al 16 de enero de 2025, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como, con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Décimo: Que según constancia de no saldo número 019-2025 del 9 de enero de 2025, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía GOL Linhas Aéreas sociedad anónima (GOL), con cédula de persona jurídica número 3-012-915373, se encuentra al día con sus obligaciones.

Considerando

II. Sobre el fondo de asunto.

El objeto sobre el cual se centra el presente acto administrativo versa sobre la solicitud de certificado de explotación de la compañía GOL Linhas Aéreas sociedad anónima (GOL), para brindar servicios de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo, en la modalidad de vuelos regulares y no regulares en la ruta Sao Paulo, Brasil (GRU) - San José, Costa Rica (SJO) - San Paulo, Brasil (GRU), efectivo a partir del 12 de noviembre de 2024.

El inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, aviación agrícola, talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 08-2025

> *"**Artículo 144.-***
> *El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".*

En este sentido, el artículo 172 de la Ley General de Aviación Civil dispone lo siguiente:

> *"**Artículo 172.-**Los certificados que el Consejo Técnico de Aviación Civil extienda para la expedición de servicios internacionales de transporte aéreo, además de ajustarse a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos, se otorgarán con sujeción a los tratados o convenios que sobre Aviación Civil hayan sido suscritos y ratificados por el Gobierno de Costa Rica.*
>
> El *otorgamiento de dichos certificados se ajustará al principio de equitativa reciprocidad y a las* disposiciones *del reglamento respectivo".*

Que Realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973 y sus reformas, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables; se determinó que de conformidad con los antecedentes anteriores; la compañía GOL Linhas Aéreas sociedad anónima cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles el certificado de explotación para brindar servicios de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo, en la modalidad de vuelos regulares y no regulares en la ruta Sao Paulo, Brasil (GRU) - San José, Costa Rica (SJO) - San Paulo, Brasil (GRU).

Que la audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación de la compañía Gol Linhas Aéreas sociedad anónima, se celebró a las 09:30 horas de 7 de noviembre de 2024, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Otorgar a la compañía GOL Linhas Aéreas sociedad anónima (GOL), con cédula de persona jurídica 3-012-915373, representada por las señoras Alina Nassar Jorge y María Fernanda Redondo Rojas, en calidad de apoderadas generalísimas, certificado de explotación, bajo las siguientes especificaciones:

Tipo de servicio: Servicios públicos de transporte aéreo internacional regular y no regular para el traslado de pasajeros, carga y correo.

Derechos de tráfico: Tercera y cuarta libertad del aire.

Ruta: Sao Paulo, Brasil (GRU) - San José, Costa Rica (SJO) - San Paulo, Brasil (GRU).

Frecuencias: Hasta tres veces a la semana sin detrimento de incrementar la frecuencia previa aprobación y coordinación, amparados en lo establecido en el Acuerdo sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de Costa Rica y la República Federativa de Brasil.

Aeropuertos de operación: Las operaciones se llevarán a cabo en los aeropuertos:

- Costa Rica, San José, Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (SJO)
- Brasil, Sao Paulo, Aeropuerto Internacional de Sao Paulo- Guarulhos (GRU)

Aeropuertos alternos:

- Aeropuerto Internacional Daniel Oduber (LIR)
- Aeropuerto Internacional Tocumen en Panamá (PTY)
- Aeropuerto Internacional Panamá Pacífico (BLB)

Equipos: Boeing 737 Max, 737-700, 737-800 o el incorporado en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica

2. Vigencia: Otorgar el certificado de explotación por el plazo de 5 años, contados a partir de su aprobación.

3. Registrar la información para la comercialización del servicio según el artículo 148 inciso e) de la Ley General de Aviación Civil, según se detalla:

- Dirección de instalaciones para el servicio al cliente: Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, correo SJOKK@VOEGOL.COM.BR
- Horario de atención: de las 17:40 horas a las 23:40 horas.
- Página Web y venta de boletos: https://www.voegol.com.br/.
- Gerente regional: Fernando Martín Escudero de León
- Correo electrónico: fescudero@voegol.com.br

4. Registrar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, como la compañía que prestará los servicios de asistencia en tierra.

5. La compañía GOL Linhas Aéreas sociedad anónima deberá presentar mensualmente a la Dirección General de Aviación Civil, un informe detallando las horas de vuelo, kilómetros volados, carga transportada y demás datos estadísticos al correo electrónico estadísticas@dgac.go.cr.

6. Consideraciones técnicas: La compañía GOL Linhas Aéreas sociedad anónima (GOL), deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

7. Cumplimiento de las leyes: GOL Linhas Aéreas sociedad anónima (GOL), se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

8. Otras obligaciones: La compañía GOL Linhas Aéreas sociedad anónima (GOL), deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá ***rendir una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 de 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en las citadas rutas, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Finalmente, se le advierta a la compañía GOL Linhas Aéreas sociedad anónima (GOL), sobre el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual, deberá coordinar con el Gestor Interesado, cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y demás requisitos que el administrador del aeropuerto requiera.

Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

9. Notifíquese el presente acuerdo a las señoras Alina Nassar Jorge, y María Fernanda Redondo Rojas, Apoderadas Generalísimas de la compañía GOL Linhas Aéreas sociedad anónima, por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a la Unidad de Transporte Aéreo, Financiero, Aeronavegabilidad, AVSEC FAL y Asesoría Jurídica.

William Rodríguez López
Vicepresidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA REGISTRO

ACTA No. 08-2025

Anexo N° 4

No. 014-2025. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con diecisiete minutos del trece de febrero dos mil veinticinco.

Se conoce solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Ultraligeros Experimentales Agrícolas sociedad anónima, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- siete tres uno cinco ocho siete, representada por el señor Tilo Heinz Pfleiderer, cédula de residencia número siete cero cuatro nueve siete seis cero nueve uno dos seis cero, presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, para brindar los servicios trabajos aéreos en la modalidad de fumigación aérea con vehículo ultraligero.

I. Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 197-2019 del 12 de noviembre de 2019, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la compañía Ultraligeros Experimentales Agrícolas sociedad anónima, certificado de explotación para brindar los servicios de fumigación aérea con vehículos ultraligeros, con una vigencia de cinco años contados a partir de su expedición.

Segundo: Que mediante escrito de ventanilla única número 01574-2024 de 21 de agosto de 2024, el señor Tilo Heinz Pfleiderer, representante legal de la compañía Ultraligeros Experimentales Agrícolas sociedad anónima, solicitó la renovación del certificado de explotación en la modalidad de: *"servicios de fumigación aérea con mantenimiento propio y formación de pilotos de ultraligero para fumigación de esta compañía"*. Asimismo, solicitó una prórroga al vencimiento del certificado, aclarando posteriormente, mediante el documento de ventanilla única número 2213-2024 ingresado el 14 de noviembre de 2024, que se refiere a que se le otorgue un permiso provisional de operación.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-1098-2024 de 20 de setiembre de 2024, la Unidad de Aeronavegabilidad indicó lo siguiente:

> *"Le indicamos que, de acuerdo a nuestros registros, la compañía Ultraligeros y Experimentales Agrícolas S.A. no tiene discrepancias pendientes de cerrar en cumplimiento con lo establecido por el Plan de Vigilancia 2024.*
>
> *Por lo tanto, de acuerdo con lo indicado anteriormente y a lo que es de nuestra competencia, el Departamento de Aeronavegabilidad no tiene Objeción Técnica para continuar con el trámite del interesado".*

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-1939-2024 de 18 de setiembre de 2024, la Unidad de Operaciones Aeronáuticas indicó lo siguiente:

> *"(...) la revisión realizada a la documentación con oficio No° DGAC-AJ-OF-0995-2024, cumple con lo requerido en las regulaciones aeronáuticas para la obtención de la renovación del certificado (CO), y los mismo han sido aceptados o aprobados por la unidad de Operaciones aeronáuticas, por tal motivo se realiza (Cierre de Fase 3) por parte de esta unidad.*

Tampoco existe ningún inconveniente para otorgar el tiempo solicitado de extensión del certificado.

Además, en dicho informe se deberá consignar que no existe objeción técnica para elevar a audiencia pública la solicitud de Renovación Certificado de Explotación (CE)".

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-0277-2024 de 22 de noviembre de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

"Con base en el análisis realizado, a lo establecido en la Ley General de Aviación Civil, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación, Decreto Ejecutivo N° 37972-MOPT, una vez que el solicitante cumpla con las formalidades exigidas, demuestre satisfactoriamente la capacidad técnica para la prestación del servicio y cumpla con los requerimientos legales establecidos, se recomienda:

1. Renovar a la compañía ULTRALIGEROS Y EXPERIMENTALES AGRICOLAS SOCIEDAD ANONIMA el certificado de explotación, a partir de la aprobación del CETAC, para brindar sus servicios según el siguiente detalle:

- ***Tipo de servicio:*** *Trabajos aéreos en la modalidad de aviación agrícola con vehículos ultraligeros, según lo que establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación*

- ***Base de operaciones:*** *San Rafael de Alajuela 600 metros este y 50 metros sur de la Iglesia y aeródromo Guápiles*
  Teléfono: (506) 2438-9032, (+506) 8353-0936

- ***Equipo:*** *AVION GS 740 AG y AUTOGIRO AGRI o cualquier otra aeronave ultraligera debidamente incorporada en las habilitaciones y limitaciones de operación.*

- ***Vigencia****: Según lo establezca el CETAC.*

2. Otorgar a la compañía ***ULTRALIGEROS Y EXPERIMENTALES AGRICOLAS SOCIEDAD ANONIMA.****, amparados al artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, un permiso provisional para operar a partir de su aprobación, en caso de que no haya finalizado el proceso de renovación del certificado de explotación.*

3. Autorizar a la compañía la aplicación de las tarifas en dólares estadounidenses, para los servicios de fumigación, según se detalla a continuación:

ESTRUCTURA TARIFARIA DE LOS SERVICIOS DE FUMIGACION AEREA ULTRALIGERO

Detalle	*COSTO HORA*
Precio por hora para fumigación	*$360.00 - $720.00 USD*

Nota: Estas tarifas aplican, para aeronaves ultraligeras, siempre y cuando el servicio se mantenga debidamente autorizado en las especiaciones técnicas de la Compañía.

REGULACIONES:

1. La tarifa señalada no incluye al impuesto del valor agregado (IVA).

2. Podrá haber tarifas promocionales cuando la compañía así lo establezca.

3. Se permite Cambio de fecha y hora con más de tres (5) días de anticipado respecto a la fecha de inicio del riego, sin recargo administrativo alguno.

4. Las devoluciones de dinero se realizarán de acuerdo con el mismo medio de pago en que se realizó y el tiempo de devolución será de acuerdo con el banco emisor.

4. Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al CETAC para su aprobación y/o registro. (Art.162 de la Ley General de Aviación Civil).

5. Registrar la información para la comercialización del servicio según el artículo 148 inciso e de la Ley 5150, según se detalla:

San Rafael de Alajuela y aeródromo Guápiles
Teléfono: (506) 2438-9032, (+506) 8353-0936
Correo electrónico: agrogyrossa@gmail.com theinzpfleiderer@hotmail.com

6. Solicitar y/o actualizar un bono de garantía para cubrir cualquier eventualidad en las operaciones de la compañía ULTRALIGEROS Y EXPERIMENTALES AGRICOLAS SOCIEDAD ANONIMA y así proteger los intereses de la Dirección General Aviación Civil.

7. Recordar a la compañía que deberán enviar mensualmente a la Dirección General de Aviación Civil, un informe detallando las horas de vuelo, kilómetros volados, carga transportada y demás datos estadísticos".

Sexto: Que mediante artículo décimo de la sesión ordinaria 66-2024 de 26 de noviembre de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, acordó lo siguiente:

*"**1.** De conformidad al artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil, elevar a audiencia pública la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Ultraligeros Experimentales Agrícolas sociedad anónima, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- siete tres uno cinco ocho siete, está representada por el señor Tilo Heinz Pfleiderer, cédula*

de residencia número siete cero cuatro nueve siete seis cero nueve uno dos seis cero, presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, con el objetivo de brindar los servicios de trabajos aéreos en la modalidad de fumigación aérea con vehículo ultraligero.

***2.** De conformidad al artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, en tanto se concluyen los trámites de la solicitud de renovación del certificado de explotación, se otorga a la compañía Ultraligeros Experimentales Agrícolas sociedad anónima un primer permiso provisional de operación por un período de tres meses a partir de su expedición.*

***3.** De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-0277-2024 del 22 de noviembre de 2024, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Ultraligeros Experimentales Agrícolas sociedad anónima, las siguientes tarifas:*

ESTRUCTURA TARIFARIA DE LOS SERVICIOS DE FUMIGACION AEREA ULTRALIGERO

Detalle	*COSTO HORA*
Precio por hora para fumigación	*$360.00 - $720.00 USD*

Nota: Estas tarifas aplican, para aeronaves ultraligeras, siempre y cuando el servicio se mantenga debidamente autorizado en las especiaciones técnicas de la Compañía.
REGULACIONES:

1. La tarifa señalada no incluye al impuesto del valor agregado (IVA).
2. Podrá haber tarifas promocionales cuando la compañía así lo establezca.
3. Se permite Cambio de fecha y hora con más de tres (5) días de anticipado respecto a la fecha de inicio del riego, sin recargo administrativo alguno.
4. Las devoluciones de dinero se realizarán de acuerdo con el mismo medio de pago en que se realizó y el tiempo de devolución será de acuerdo con el banco emisor".

Sétimo: Que en La Gaceta número 3 de 8 de enero de 2025, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud renovación al certificado de explotación de la compañía Ultraligeros Experimentales Agrícolas sociedad anónima. La audiencia pública se celebró a las 08:30 horas de 31 de enero de 2025, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

II. Considerando

El objeto sobre el cual se centra el presente acto administrativo versa sobre la renovación al certificado de explotación de la compañía Ultraligeros Experimentales Agrícolas sociedad anónima, para brindar los servicios de trabajos aéreos en la modalidad de fumigación aérea con vehículo ultraligero.

1. Que en atención a lo anterior, el inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, aviación agrícola, talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de

las mismas, escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

> "*Artículo* 144.-
> El *certificado* operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, y sus reformas, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T de 16 de agosto de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables; se determinó que de conformidad con los antecedentes anteriores; la compañía Ultraligeros Experimentales Agrícolas sociedad anónima, cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles la renovación al certificado de explotación para ofrecer servicios de trabajos aéreos en la modalidad de fumigación aérea con vehículo ultraligero.

3. Que la audiencia pública para conocer la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía Ultraligeros Experimentales Agrícolas sociedad anónima, se celebró a las 08:30 horas de 31 de enero de 2025, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Por tanto,
El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

Con fundamento en las razones de hecho y derecho expuestas, así como en la documentación que obra en el expediente administrativo del presente informe:

1. Otorgar a la compañía Ultraligeros Experimentales Agrícolas sociedad anónima, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- siete tres uno cinco ocho siete, representada por el señor Tilo Heinz Pfleiderer, cédula de residencia número siete cero cuatro nueve siete seis cero nueve uno dos seis cero, presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, renovación al certificado de explotación, bajo los siguientes detalles:

Tipo de servicio: Trabajos aéreos en la modalidad de aviación agrícola con vehículos ultraligeros, según lo que establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación

Base de operaciones: San Rafael de Alajuela 600 metros este y 50 metros sur de la Iglesia y aeródromo Guápiles, teléfono: (506) 2438-9032, (+506) 8353-0936.

Tarifas: De conformidad con lo señalado en el artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil, cualquier cambio en las tarifas por los servicios que brinda la compañía Ultraligeros Experimentales Agrícolas sociedad anónima, deben ser presentados al Consejo Técnico de Aviación Civil, para su aprobación y/o registro.

2. De conformidad con el artículo 148 inciso e) de la Ley General de Aviación Civil, Registrar la información para la comercialización del servicio según se detalla:

San Rafael de Alajuela y aeródromo Guápiles
Teléfono: (506) 2438-9032, (+506) 8353-0936
Correo electrónico: agrogyrossa@gmail.com theinzpfleiderer@hotmail.com

3. Vigencia: 15 años contados a partir de la aprobación de este acuerdo.

4. Consideraciones técnicas: La compañía Ultraligeros Experimentales Agrícolas sociedad anónima, deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

5. Cumplimiento de las leyes: La compañía Ultraligeros Experimentales Agrícolas sociedad anónima, se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

6. Otras obligaciones: La compañía Ultraligeros Experimentales Agrícolas sociedad anónima deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá ***rendir una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 de 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT de 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 de 24 de octubre de 2013.

En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en los servicios citados, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar la concesión, de conformidad con lo

dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

7. Notifíquese el presente acuerdo al señor Tilo Heinz Pfleiderer, apoderado generalísimo de la compañía Ultraligeros Experimentales Agrícolas sociedad anónima, por medio del correo j04ac@hotmail.com y agrogyrossa@gmail.com y theinzpfleiderer@hotmail.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta el aviso de audiencia pública adjunto y comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica.

Atentamente,

William Rodríguez López
Vicepresidente
Consejo Técnico de Aviación Civil